

Código de Conducta

1. Alcance y Función del Código de Conducta

El Código establece pautas obligatorias de actuación para todos los Sujetos Alcanzados. El Código se ha elaborado considerando las Normas de la Comisión Nacional de Valores y de la Unidad de Información Financiera, así como los procedimientos internos de la Sociedad

El presente Código de Conducta (el “Código”) adoptado por Bahía Blanca Sociedad de Bolsa S.A.U. (la “Sociedad”) establece pautas de actuación y promueve:

- el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales;
- una adecuada ejecución de procedimientos internos de la Sociedad; y
- un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo establecido por la Sociedad.

Se espera, y será exigido de accionistas, directores, empleados, gerentes y colaboradores (los “Sujetos Alcanzados”), un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y las de cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

El Código debe ser la guía en la relación con los clientes, y para el cumplimiento cabal de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera.

El Código no excluye, y en su caso complementa, las previsiones incorporadas en Manuales de Procedimiento u otra documentación interna de la Sociedad o del grupo económico del que es parte.

El Código no reemplaza lo que dispongan los documentos contractuales de vinculación con los clientes, ni podrá interpretarse o aplicarse en contradicción con las normas imperativas que regulan la actividad de la Sociedad.

Los Sujetos Alcanzados darán recibo de la recepción en soporte físico o electrónico del Código, y de su compromiso a respetar sus disposiciones.

El Código podrá ser objeto de modificaciones por razones de índole normativo para un mejor cumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad, y dichas modificaciones serán obligatorias para los Sujetos Alcanzados luego de su difusión y aprobación por el Directorio.

Asimismo, sin necesidad de modificación expresa, el Código podrá ser complementado por instrucciones, circulares o comunicados que establezcan precisiones sobre las obligaciones previstas en el Código.

2. Compromisos Generales y Obligatoriedad

El no cumplimiento del Código puede dañar a la Sociedad, y quienes no lo cumplan están sujetos a sanciones que pueden, en casos de gravedad, incluir la desvinculación de la Sociedad. Todos los Sujetos Alcanzados pueden reportar un posible incumplimiento

El Código refleja el compromiso de la Sociedad de alcanzar un alto grado de cumplimiento de las normas legales que rigen su actividad como ALyC Integral, incluyendo las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, la Sociedad, conforme sus definiciones internas sobre riesgos y las políticas y procedimientos específicos aprobados por su Directorio, persigue lograr un eficaz cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, adoptado conforme las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera e incluyendo la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El incumplimiento del Código compromete la responsabilidad de la Sociedad y puede producirle daños reputacionales, y otros de índole patrimonial vinculados con acciones de daños y perjuicios o imposiciones de multas u otras sanciones por autoridades administrativas.

Quienes incumplan el Código podrán estar sujetos a sanciones de diferente gravedad, las que se graduarán conforme su importancia, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y otras cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir llamados de atención o apercibimientos, suspensión o desvinculación de la Sociedad (sea por terminación de la relación laboral y/o remoción del cargo o extinción de la relación contractual), sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos o judiciales competentes.

Cualquier Sujeto Alcanzado que tenga conocimiento de un posible incumplimiento podrá reportarlo a su superior directo y/o al responsable de cumplimiento regulatorio o a cualquier miembro del Directorio de la Sociedad, sin que en ningún caso dicho reporte pudiera ser un detrimento para la situación de quien informara un posible incumplimiento.

3. Compromisos con los Clientes

Conocimiento del cliente, prevención de conflictos de intereses y transparencia en la relación con el cliente y los demás participantes del mercado son principios fundamentales para el Código y la actuación de la Sociedad

Tanto la Sociedad, como los Sujetos Alcanzados deben desarrollar una conducta leal y diligente con los clientes y demás participantes en el mercado de capitales.

En particular, tanto la Sociedad como los Sujetos Alcanzados deben:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- Conocer la experiencia y objetivos de inversión de los clientes con el alcance que determine la normativa aplicable, para dar el servicio adecuado a ese conocimiento.
- Brindar información en un lenguaje claro y no técnico, para que el cliente no sofisticado entienda lo que se quiere transmitir.
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, tal como fueron impartidas.
- Cuando se opere con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico de la Sociedad, revelar dicha vinculación económica a su cliente con el alcance que establezca la normativa aplicable.

- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, no privilegiar a ninguno.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia o en interés personal, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Conocer el perfil de riesgo de sus clientes conforme lo determine la normativa aplicable, y mantenerlo actualizado y considerarlo al interactuar con el cliente.
- Mantener la confidencialidad de los datos personales y de las operaciones de los clientes.

4. Compromisos en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Sin perjuicio del contenido del Manual de Prevención, los Sujetos Alcanzados deben comprender el funcionamiento del Sistema de Prevención, y explicárselo (en el ámbito de sus funciones y con las limitaciones establecidas por el Código y la normativa aplicable) a los clientes. Debe preservarse siempre la confidencialidad de parámetros, análisis, investigaciones y reportes de operaciones sospechosas que realice la Sociedad

Tanto la Sociedad como los Sujetos Alcanzados están obligados, en el ámbito de sus responsabilidades, al cumplimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (“Manual de Prevención”), y demás políticas y procedimientos definidos por la Sociedad.

Sin perjuicio de lo allí dispuesto, se destacan los siguientes compromisos en el ámbito del Código:

- Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competen.
- Explicar, en lo que corresponda, los elementos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a los clientes, de forma clara para facilitar el cumplimiento de lo que a aquéllos se les requiera.
- No compartir detalles o parámetros confidenciales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con clientes, terceros, o personal de la Sociedad que por sus funciones no deban necesariamente conocerlos.
- En el caso de tener acceso a investigaciones internas o actividades de debida diligencia de la Sociedad vinculados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, preservar estrictamente la confidencialidad de dicha información.
- Abstenerse de facilitar documentación a clientes para que éstos cumplan con los requerimientos de la Sociedad, o de otro modo colaborar para que los clientes realicen un cumplimiento puramente formal y no sincero de los deberes de información a la Sociedad.
- Prestar la colaboración que les sea requerida para un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad y en particular del Manual de Prevención.

5. Conductas especialmente prohibidas

Las conductas que se mencionan a continuación, por su gravedad, merecen una mención especial en el Código.

Sin embargo, su enunciación no disminuye en modo alguna la relevancia de los demás deberes de conducta mencionados en el Código, o los que se sigan de la normativa aplicable.

Queda especialmente vedado a los Sujetos Alcanzados realizar, participar o facilitar a terceros las siguientes conductas:

Abuso de información privilegiada (insider trading)

No debe utilizarse, ni permitirse la utilización, de información reservada o privilegiada que no se haya hecho pública. Ello incluye también el deber de no comunicar dicha información a otros sujetos que puedan utilizarla

Todos los Sujetos Alcanzados que por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por medio de otra persona, a información reservada o privilegiada, deberán abstenerse de valerse de aquella a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública tuviera la potencialidad de influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Lo señalado indica un particular deber de abstención de las siguientes conductas:

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas prohibidas del párrafo precedente.
- Recomendar a un tercero que adquiera o realice cualquier operación con valores negociables, basándose en dicha información.

Manipulación y engaño en el mercado

La eficiencia del mercado, y la libre formación de precios de los activos que se negocian en ellos son particularmente afectados por la manipulación de precios o volúmenes, y por la utilización de información falsa o incompleta

Todos los Sujetos Alcanzados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.
- Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye:
 - toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o
 - toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

Todas las conductas descriptas precedentemente afectan la formación de precios en el mercado, e incluyen tanto operaciones del mercado primario como del secundario.

Son particularmente nocivas para la transparencia y eficiencia de los mercados de valores.

Participación no autorizada en el mercado de capitales

La Sociedad sólo puede realizar las actividades correspondientes a las categorías de agente registrado en la Comisión Nacional de Valores, y ofrecer públicamente valores negociables autorizados a tal fin por la Comisión Nacional de Valores

Los Sujetos Alcanzados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

En particular, no deben realizarse conductas que correspondan a categorías de agentes ajenos a las correspondientes a actividades autorizadas a la Sociedad conforme las autorizaciones de registro de la Comisión Nacional de Valores, ni facilitarse la actuación de terceros que no cuenten con las autorizaciones o registros necesarios para las actividades que pretenden desempeñar.

Asimismo, ni la Sociedad ni los Sujetos Alcanzados podrán llevar a cabo operaciones con sujetos respecto de los cuales existan restricciones de índole normativo o por procedimientos internos de la Sociedad, incluyendo sin limitación a las vedadas por el Título XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Contabilidad irregular de operaciones

La contabilidad de la Sociedad debe reflejar fielmente las operaciones en las que participe

Los Sujetos Alcanzados deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

Beneficios indebidos

Ninguna operación puede condicionarse a la obtención de un beneficio económico indebido

Los Sujetos Alcanzados deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo), cualquier operación o negociación de valores negociables.

Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es también una preocupación a tener en cuenta en el mercado de capitales, ya que no sólo afecta a las entidades bancarias. Lava activos también quien los recibe para realizar operaciones posteriores

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de, y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad en su carácter de sujeto obligado, los Sujetos Alcanzados deben abstenerse de involucrarse en cualquier rol en conductas por las cuales:

- Los clientes utilizaren fondos o activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de dichos fondos o activos, adquieran la apariencia de un origen lícito.
- Los clientes utilizaren fondos o activos vinculados a recolectar o proveer recursos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para actividades terroristas o vinculados con la proliferación de armas de destrucción masiva.

6. Publicidad y acciones promocionales

Los deberes de transparencia alcanzan a la publicidad y a todas las interacciones con clientes o potenciales clientes

La Sociedad debe identificar en toda su actuación su denominación y registro o registros en la Comisión Nacional de Valores.

Toda la publicidad y las acciones promocionales deben estar gobernadas por pautas de transparencia, que se extienden a las interacciones con los clientes o potenciales clientes de la Sociedad.

Deben especialmente evitarse expresiones o conductas que puedan inducir a error o confusión, en particular todas aquellas que se refieran a la promesa de rendimientos, rentabilidad o garantías de las operaciones.

7. Relaciones con el Público – Oficial de Cumplimiento

La Sociedad ha designado funcionarios responsables de relaciones con el público y prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

De conformidad con lo que prevén las Normas, la Sociedad ha designado un Responsable de Relaciones con el Público, con las funciones de atención y resolución de reclamos, y respuesta a las dudas de clientes o potenciales clientes.

La identificación de la persona responsable de relaciones con el público, así como la forma de contactarla, se encuentra en el sitio web de la Sociedad.

En la medida de sus responsabilidades y funciones, los Sujetos Alcanzados deberán: (i) procurar dar una respuesta adecuada a reclamos o inquietudes de clientes; (ii) cumplir con los procedimientos internos que establezca la Sociedad; y (iii) informar al Responsable de Relaciones con el Público (o a la persona designada, conforme los procedimientos internos de la Sociedad) la recepción de reclamos o quejas de clientes.

En todos los casos, corresponderá dar al cliente un trato adecuado y respetuoso, explicando la situación vinculada al reclamo o queja, y el estado de análisis por parte de la Sociedad.

De acuerdo con las disposiciones legales y normas reglamentarias de la Unidad de Información Financiera, la Sociedad ha nombrado un Oficial de Cumplimiento, como responsable directo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La identificación del Oficial de Cumplimiento, así como la forma de contactarlo, se indica en el Manual de Prevención, y/o en la declaración de conocimiento de dicho documento de los directores y empleados de la Sociedad.

8. Operaciones con personas vinculadas. Operaciones de Cartera Propia

La realización de operaciones con personas vinculadas a los Sujetos Alcanzados, incluyendo aquellas que la normativa aplicable indique como de cartera propia no estarán exentas del cumplimiento de las previsiones del Código y de las previsiones generales o particulares de las Normas de la Comisión Nacional de Valores o de la Unidad de Información Financiera.

En particular, corresponderá cumplir con las reglas de identificación de los clientes, monitoreo de operaciones y ser objeto de evaluación por el Revisor Externo Independiente y controles internos de la Sociedad.

Los Sujetos Alcanzados no están autorizados para realizar ninguna excepción respecto de la aplicación de la normativa aplicable para las operaciones de cartera propia.

Aprobado por Acta de Directorio N° 320 del 21/11/23